

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APRUEBA LA VERIFICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA CONTABILIDAD DE COSTES DE RETEVISIÓN-I, S.A.U. (CELLNEX TELECOM, S.A.) DEL EJERCICIO 2014.

VECO/DTSA/001/16/SCC 2014 CELLNEX

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

D^a. Clotilde de la Higuera González

D. Diego Rodríguez Rodríguez

D^a. Idoia Zenarrutzabeitia Beldarraín

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 12 de mayo de 2016

Visto el expediente relativo a la verificación de los resultados de la contabilidad de costes de Retevisión-I, S.A.U.¹ (Cellnex Telecom, S.A.) del ejercicio 2014, la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** acuerda lo siguiente:

I ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 15 de julio de 1999 el Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones² (en adelante CMT, CNMC o la Comisión) aprobó la Resolución sobre los principios, criterios y condiciones para el desarrollo del sistema de contabilidad de costes de Telefónica de España, S.A.U.

SEGUNDO.- Con fecha 27 de julio de 2000 el Consejo de la CMT dictó Resolución en la que se acordó declarar aplicables a los operadores

¹ La sociedad Retevisión-I, S.A.U. es la sociedad del grupo Cellnex Telecom, S.A. (antigua Abertis Telecom Terrestre, S.A.U. y anteriormente Abertis Telecom, S.A.U.) que presta el servicio soporte de difusión de la señal de televisión por ondas terrestres.

² De conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), en consonancia con la Orden ECC/1796/2013, la constitución de la CNMC el día 7 de octubre de 2013 ha implicado la extinción, entre otras, de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones. Como consecuencia de ello, las referencias que se hagan a lo largo del presente escrito a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, deberán entenderse realizadas a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

designados dominantes en ese momento o que en el futuro pudieran serlo y que estuvieran obligados a llevar un sistema de contabilidad de costes, los principios, criterios y condiciones aprobados por la Resolución de 15 de julio de 1999.

TERCERO.- Con fecha 2 de febrero de 2006, el Consejo de la CMT aprobó la Resolución relativa a la definición del mercado de transmisión de señales de televisión, el análisis del mismo, la designación de operadores con poder significativo en dicho mercado y la imposición de obligaciones específicas, y se acordó su notificación a la Comisión Europea (BOE 16 de febrero de 2006).

En la Resolución citada, tras definir y analizar el mercado de transmisión de señales de televisión, se concluyó que dicho mercado no era realmente competitivo y se identificó a Abertis Telecom, S.A.U., actual Cellnex Telecom, S.A. (en adelante Cellnex o la Operadora), como operador con poder significativo en el mismo. Como consecuencia, en el Anexo I de la citada Resolución, se impuso a Cellnex, entre otras, la obligación de ofrecer los servicios de acceso a su red nacional a precios orientados en función de los costes de producción, así como la de separar sus cuentas en relación con las actividades de acceso.

CUARTO.- Con fecha 1 de junio de 2006, el Consejo de la CMT aprobó la Resolución sobre el formato y método contable a utilizar por Cellnex en el sistema de contabilidad de costes.

QUINTO.- Con fecha 14 de junio de 2007, el Consejo de la CMT aprobó la Resolución sobre el sistema de contabilidad de costes nacional de Cellnex.

SEXTO.- Con fecha 21 de mayo de 2009 el Consejo de la CMT aprobó, en la segunda ronda de revisión, la definición y análisis del mercado mayorista del servicio portador de difusión de la señal de televisión, la designación de operador con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas, y se acuerda su notificación a la Comisión Europea (BOE 6 de junio de 2009).

En la Resolución citada, tras definir y analizar el mercado, se concluyó que dicho mercado no era realmente competitivo y se identificó a Cellnex como operador con poder significativo en el mismo. Como consecuencia, en el Anexo I de la citada Resolución, se impuso a Cellnex, entre otras, la obligación de ofrecer los servicios de acceso a su red nacional a precios orientados en función de los costes de producción, así como la de separar sus cuentas en relación con las actividades de acceso.

SÉPTIMO.- Con fecha 10 de junio de 2010 el Consejo de esta Comisión aprobó la Resolución sobre la actualización de los principios, criterios y condiciones para el desarrollo del sistema de contabilidad de costes.

OCTAVO.- Con fecha 13 de diciembre de 2012 el Consejo de esta Comisión aprobó la Resolución sobre el procedimiento para el establecimiento de la nueva metodología de cálculo del coste del capital medio ponderado (WACC) de los operadores declarados con poder significativo de mercado por la CMT, así como la estimación del WACC regulado para el ejercicio 2012 de los operadores obligados.

NOVENO.- Con fecha 30 de abril de 2013 el Consejo de la CMT aprobó, en la tercera ronda de revisión, la definición y análisis del mercado mayorista del servicio portador de difusión de la señal de televisión, la designación de operador con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas, y se acuerda su notificación a la Comisión Europea y al Organismo de Reguladores Europeos de Comunicaciones Electrónicas (ORECE) (BOE 16 de mayo de 2013).

En la Resolución citada, tras definir y analizar el mercado, se concluyó que dicho mercado no era realmente competitivo y se identificó a Cellnex como operador con poder significativo en el mismo. Como consecuencia, en el Anexo 2 de la citada Resolución, se impuso a Cellnex, entre otras, la obligación de ofrecer los servicios de acceso a su red nacional a precios orientados en función de los costes de producción, así como la de separar sus cuentas en relación con las actividades de acceso.

DÉCIMO.- Mediante Resolución de 11 de diciembre de 2014 se aprobó la tasa anual de coste de capital a aplicar en la contabilidad de costes de Cellnex del ejercicio 2014.

UNDÉCIMO.- Mediante Resolución de 25 de marzo de 2015 se aprobó la propuesta de Cellnex de vidas útiles a aplicar en la contabilidad de costes del ejercicio 2014.

DUODÉCIMO.- Mediante Resolución de 23 de junio de 2015 se aprobó la verificación de los resultados de la contabilidad de costes de Cellnex del ejercicio 2013.

DECIMOTERCERO.- Con fecha 31 de julio de 2015 tuvieron entrada en el Registro de esta Comisión los resultados de la contabilidad de costes del ejercicio 2014 de Cellnex. Concretamente, se presentaron los siguientes documentos:

- Modelo de contabilidad de costes de Retevisión-I, S.A.U. para el acceso a la red nacional en la modalidad de coubicación y en la modalidad de interconexión, bajo el estándar de costes históricos y corrientes del ejercicio 2014.
- Manual interno de contabilidad de costes.

- Estudios técnicos de criterios de imputación y otros estudios técnicos de apoyo al modelo del ejercicio 2014.
- Fichas técnicas de los centros de la red regulada del ejercicio 2014.
- Informe de procedimientos acordados sobre el sistema de contabilidad de costes del ejercicio 2014 de Retevisión-I, S.A.U. realizado por Deloitte, S.L. (en adelante, Deloitte).

DECIMOCUARTO.- Al amparo del Acuerdo de Encomienda de Gestión entre la Comisión e Ingeniería de Sistemas para la Defensa de España, S. A. (en adelante, Isdefe) para la realización de trabajos de apoyo y asistencia técnica a la Comisión se encomendó a Isdefe la Actividad nº 2 DTSA-ACT14 sobre la Verificación del Sistema de Contabilidad de Costes de Cellnex Telecom, S.A. del ejercicio 2014 en la Comisión de Seguimiento de la Encomienda de Gestión celebrada el día 9 de septiembre de 2015.

DECIMOQUINTO.- Mediante escrito de la Directora de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC o la Comisión) de 10 de marzo de 2016, se comunicó a Cellnex el inicio del presente procedimiento para la verificación de los resultados de la contabilidad de costes del ejercicio 2014. Adjunto al citado escrito, se dio traslado a Cellnex del informe de revisión elaborado por Isdefe para que aquella efectuase las alegaciones que estimara oportunas, de conformidad con el artículo 76.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJPAC).

DECIMOSEXTO.- Tras conceder la CNMC la ampliación del plazo de alegaciones a Cellnex, con fecha 4 de abril de 2016 entrada en el Registro de esta Comisión un escrito de alegaciones de Cellnex al informe realizado por Isdefe.

II FUNDAMENTOS JURÍDICO PROCEDIMENTALES

PRIMERO.- Objeto del procedimiento

Constituye el objeto del presente procedimiento verificar los resultados de la contabilidad de costes de Cellnex del ejercicio 2014 evaluando su conformidad con respecto a los principios, criterios y condiciones establecidos por la Resolución de esta Comisión de fecha 10 de junio de 2010 y a la Resolución de formato y método de 1 de junio de 2006.

SEGUNDO.- Habilitación competencial

Tal como se establece en el artículo 70.2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones (en adelante, LGTel), en las materias

reguladas por esta Ley, la CNMC ejercerá, entre otras, las siguientes funciones:

“a) Definir y analizar los mercados de referencia relativos a redes y servicios de comunicaciones electrónicas, entre los que se incluirán los correspondientes mercados de referencia al por mayor y al por menor, y el ámbito geográfico de los mismos, cuyas características pueden justificar la imposición de obligaciones específicas, en los términos establecidos en el artículo 13 de la presente Ley y su normativa de desarrollo.

b) Identificar el operador u operadores que poseen un poder significativo en el mercado cuando del análisis de los mercados de referencia se constate que no se desarrollan en un entorno de competencia efectiva.

c) Establecer, cuando proceda, las obligaciones específicas que correspondan a los operadores con poder significativo en mercados de referencia, en los términos establecidos en el artículo 14 de la presente Ley y su normativa de desarrollo.”

En concreto, el mencionado artículo 14 señala que esta Comisión podrá imponer a los operadores que hayan sido declarados con poder significativo en el mercado obligaciones en materia de control de precios, tales como la orientación de los precios en función de los costes y la contabilidad de costes, para evitar precios excesivos o la compresión de los precios en detrimento de los usuarios finales.

Como se ha señalado en los Antecedentes de Hecho, en uso de la habilitación competencial citada, la CNMC ha aprobado la definición del mercado mayorista del servicio portador de difusión de la señal de televisión, el análisis de dicho mercado, la designación de operadores con poder significativo en el mismo y la imposición de obligaciones específicas, y acordó su notificación al ORECE.

Este mercado se ha concluido que no era realmente competitivo y se ha identificado a Cellnex como operador con poder significativo en el mismo, imponiéndose, entre otras, la obligación de ofrecer servicios de acceso a la red nacional de Cellnex a precios orientados en función de los costes de producción y la obligación de separación contable. Para hacer efectivas estas obligaciones, en la Resolución de 30 de abril de 2013 sobre el análisis del mencionado mercado, en la letra b) del Anexo 2 de la Resolución se estableció que:

“La CMT determinará el sistema de contabilidad de costes que deberá aplicarse precisando el formato y el método contable que se habrá de utilizar. Asimismo, garantizará que Abertis ponga a disposición del público la descripción del sistema de contabilidad de costes empleado, determinando a tal efecto la forma, fuentes y medios conforme al artículo 11 del Reglamento de Mercados.

En cuanto al modelo de costes, y en relación con los estándares de costes históricos y corrientes, Abertis estará obligada a lo establecido en la Resolución de 1 de junio de 2006 sobre el formato y método contable a utilizar por Abertis en el sistema de contabilidad de costes y a la Resolución de 14 de junio de 2007 sobre el sistema de contabilidad de costes nacional de Abertis.”

Y en la letra c) se estableció que:

“Abertis deberá separar sus cuentas en relación con las actividades de acceso a los recursos específicos de su red. En particular, Abertis deberá cumplir con lo establecido en la Resolución de 20 de noviembre de 2008 así como sus sucesivas revisiones. El cumplimiento de esta obligación permitirá a esta CMT el control del cumplimiento de la obligación b) del presente Anexo. En tanto que operador integrado verticalmente, Abertis deberá poner de manifiesto:

- Los costes y márgenes de las diferentes actividades que realiza y, en particular, asegurar que los relativos al acceso mayorista están claramente identificados y separados de los costes de otros servicios.

- La información necesaria para que esta Comisión pueda verificar que Abertis no realiza prácticas prohibidas como las subvenciones cruzadas entre los servicios de referencia y otros segmentos de la actividad de Abertis.

La CMT determinará el formato y metodología en que Abertis deberá dar cumplimiento a estas obligaciones. En tanto la CMT no determine dichos aspectos, se deberán utilizar los establecidos en las Resoluciones citadas en el apartado anterior.”

En este mismo sentido, el artículo 11.3 del Reglamento sobre mercados de comunicaciones electrónicas, acceso a las redes y numeración, aprobado por el Real Decreto 2296/2004, de 10 de diciembre (en adelante Reglamento de Mercados) establece que cuando a un operador se le haya impuesto la obligación de que sus precios se atengan al principio de orientación en función de los costes:

“la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones determinará el sistema de contabilidad de costes que deberá aplicarse, y podrá precisar el formato y el método contable que se habrá de utilizar.”

Por último, de acuerdo con el apartado 7 del anexo de la Resolución del 10 de junio de 2010, corresponde a la CNMC realizar una declaración anual sobre el cumplimiento de los criterios de costes que lleva a cabo la Operadora, proponiendo las modificaciones de obligado cumplimiento al Sistema de Costes que considere oportunas.

A la presente Resolución se anexa el Informe de Revisión contratado por la CNMC y realizado por Isdefe.

Esta Resolución es dictada por la Sala de Supervisión regulatoria, órgano decisorio competente para ello dentro de la CNMC, de acuerdo con lo previsto en los artículos 20.1 y 21.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio y los artículos 8.2.j) y 14.1.b) del Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto.

III FUNDAMENTOS JURÍDICO MATERIALES

III.1 RESULTADOS DE COSTES Y MÁRGENES APORTADOS POR CELLNEX Y SEPARACIÓN DE CUENTAS

III.1.1 Desglose de los servicios

En las Resoluciones de 2 de febrero de 2006, de 21 de mayo de 2009 y de 30 de abril de 2013 se le impone a Cellnex, entre otras, la obligación de facilitar a terceros el acceso a los centros de difusión de su red nacional lo que implica, entre otros aspectos, que Cellnex debe:

- Facilitar la coubicación u otras modalidades de compartición de instalaciones, incluyendo conductos, edificios o mástiles en los centros emisores y reemisores.
- Facilitar la interconexión de redes o recursos, de forma optativa a la coubicación, en determinados centros emisores y reemisores.

Como consecuencia de lo anterior, Cellnex ha definido en su sistema de contabilidad de costes (en adelante SCC) los servicios siguientes:

- Servicio de coubicación.
- Servicio de interconexión.
- Servicios no regulados.
- Otros servicios no asignables a la actividad principal (en adelante, NAAP) / Costes no imputables al estándar (en adelante, CNIE).

1. Servicio de coubicación

Este servicio consiste en la provisión de espacio físico en la caseta y en la torre de los emplazamientos para la instalación de los equipos de difusión de un tercer operador. Incluye la provisión del acceso al punto de energía que se divide en un acceso de tarificación variable (APEV) y un acceso de tarificación fija (APEF).

Para los centros principales, o con energía asegurada, el acceso al punto de energía incluye el coste del aseguramiento de energía tanto en la tarifa fija como en la variable. Para los centros secundarios, o sin energía asegurada, el acceso al punto de energía es únicamente de tarificación variable.

Tabla 1. Servicios de coubicación

Centros principales	Centros secundarios
Coubicación en caseta	Coubicación en caseta
Coubicación en torre	Coubicación en torre
Tercio superior	Tercio superior
Tercio medio	Tercio medio
Tercio inferior	Tercio inferior
APEV	APEV
APEF	

Cellnex ha clasificado los centros de su red nacional en 14 tipologías, de forma que existen 14 modalidades del servicio de coubicación:

Tabla 2. Tipologías de coubicación

Centros principales	Centros secundarios
SSS	B
SS2	C
S1	D
S2	E
A1	
A2	
A3	
B1	
B2	
C1	

2. Servicio de interconexión

Este servicio supone la entrega de la señal de TDT de un tercer operador a la entrada de la cadena multiplexora de un emplazamiento de Cellnex para su difusión a través del sistema radiante del centro. De esta forma, un tercer operador comparte el conjunto formado por la cadena multiplexora y sistema radiante propiedad de Cellnex para la difusión de su señal junto con las señales propias de Cellnex.

El operador alternativo que accede a este servicio debe contratar también un servicio de coubicación más restringido para ubicar, al menos:

- Su propio equipo transmisor en la caseta, cuya salida se conectará a la entrada de la cadena multiplexora.
- Los equipos de recepción para la conexión con su red de transporte. Estos equipos se pueden instalar en niveles medios e inferiores de la torre (radioenlaces, enlaces satélite) o incluso en la misma caseta (equipos de

terminación de enlaces de fibra óptica en el interior o, sobre la caseta, en el caso de parabólicas para enlaces satélite).

En el SCC el coste de estos dos servicios se calcula a partir de los servicios regulados de coubicación.

Tabla 3. Servicios de Interconexión

Compartición de cadena multiplexora
Compartición de sistema radiante

Las tipologías de interconexión definidas en el SCC son las siguientes:

Tabla 4. Tipologías de Interconexión

ICXD7_E
ICXD6_E
ICXD7
ICXD6
ICXD5
ICXD4
ICXD3
ICXD2
ICXD1
ICXD3_EXT
ICXD2_EXT
ICXD1_EXT

3. Servicios no regulados

Agrupar todos los servicios prestados por Cellnex no sujetos a regulación como son la difusión de radio, *trunking*, coubicación a otras empresas no prestadoras de servicios de difusión minorista de TV, transporte de la señal audiovisual, etc.

4. Servicio Otros

Recoge aquellos costes e ingresos no asignables a la actividad principal como el impuesto de sociedades, los CNIE o los costes extraordinarios.

III.2 VALORACIÓN DE LOS RESULTADOS PRESENTADOS POR CELLNEX EN 2014 CON RESPECTO AL EJERCICIO ANTERIOR

En las tablas siguientes se reproducen los ingresos, costes y márgenes obtenidos por Cellnex para los servicios indicados en los ejercicios 2013 y 2014.

Tabla 5. Cuenta de márgenes presentada de 2013 en costes históricos y corrientes (euros)

	Costes Históricos			Costes Corrientes		
	Ingresos	Costes	Margen	Ingresos	Costes	Margen
Servicios de coubicación	91.393	-62.973.279	-62.881.885	91.393	-63.101.304	-63.009.911
Servicios de interconexión digital	6.892	-18.283.591	-18.276.698	6.892	-18.266.464	-18.259.572
Servicios no regulados	288.431.328	-159.674.831	128.756.498	288.431.328	-155.559.554	132.871.774
Otros	5.976.485	-50.051.289	-44.074.805	5.976.485	-50.051.020	-44.074.536
Sobrecapacidad	-	-	-	-	-14.635.481	-14.635.481
Total	294.506.098	-290.982.989	3.523.109	294.506.098	-301.613.824	-7.107.726

Tabla 6. Cuenta de márgenes presentada de 2014 en costes históricos y corrientes (euros)

	Costes Históricos			Costes Corrientes		
	Ingresos	Costes	Margen	Ingresos	Costes	Margen
Servicios de coubicación	30.036	-59.291.383	-59.261.347	30.036	-57.956.608	-57.926.572
Servicios de interconexión digital	6.102	-17.778.917	-17.772.816	6.102	-17.439.078	-17.432.976
Servicios no regulados	278.254.114	-160.343.673	117.910.441	278.254.114	-159.412.195	118.841.919
Otros	13.140.511	-55.569.553	-42.429.041	13.140.511	-57.218.177	-44.077.666
Sobrecapacidad	-	-	-	-	-13.201.505	-13.201.505
Total	291.430.763	-292.983.526	-1.552.763	291.430.763	-305.227.564	-13.796.800

El coste de los servicios de Coubicación se reduce un 8,15% con respecto al ejercicio anterior, al pasar de 63.101 miles de euros en 2013 a un coste de 57.956 miles de euros en 2014 en el estándar de costes corrientes. Además, se ha producido una ligera disminución en el número de centros incluidos en el SCC abiertos a coubicación, ya que se han reducido de 2.071 a 2.029.

El servicio de Interconexión digital tiene un coste de 17.439 miles de euros en 2014, frente a un coste de 18.267 miles de euros en 2013 en el estándar de costes corrientes. En el número de centros abiertos a interconexión también se ha producido una ligera reducción en el ejercicio 2014, al pasar de 1.841 a 1.810.

Los Servicios no regulados reducen su margen un 11% al disminuir desde los 132.872 miles de euros obtenidos en 2013 hasta los 118.842 miles de euros en 2014 en el estándar de corrientes, mientras que el servicio Otros mantiene su margen negativo prácticamente sin variación con respecto al ejercicio anterior, al pasar de -44.075 miles de euros a -44.078 miles de euros. Por último, el coste de la Sobrecapacidad se reduce desde 14.636 miles de euros en 2013 hasta 13.202 miles de euros en 2014 en costes corrientes.

En cuanto al margen total del ejercicio, en el estándar de costes corrientes las pérdidas aumentan desde -7.108 miles de euros en 2013 hasta -13.797 miles de euros en 2014. En el estándar de costes históricos el margen sufre una

importante variación al pasar de unos beneficios de 3.523 miles de euros en 2013 a unas pérdidas de -1.553 miles de euros en 2014.

IV INFORMES DE REVISIÓN

IV.1 OBSERVACIONES DE LA REVISIÓN ENCARGADA POR CELLNEX A DELOITTE

Deloitte ha revisado los resultados de la contabilidad de costes del ejercicio 2014 presentados por Cellnex, por encargo de ésta, bajo los estándares de costes históricos y corrientes, así como el Manual interno de contabilidad de costes (en adelante, MICC), los informes técnicos y otros documentos presentados por la Operadora.

Deloitte ha comprobado que el SCC de Cellnex cumple con lo establecido en la Resolución de 10 de junio de 2010 en la que se actualizaron los principios, criterios y condiciones para el desarrollo del SCC y con lo establecido en el resto de resoluciones relativas al mismo, especialmente la de 23 de junio de 2015 donde se aprueban las modificaciones que Cellnex debe incorporar a partir del ejercicio 2014.

Los procedimientos principales realizados por Deloitte han sido:

- Conciliación de los ingresos, gastos e inversiones con la contabilidad financiera y comprobación de que ingresos y costes se reparten en todas las fases del modelo.
- Recopilación del soporte documental del SCC en cada una de las fases del modelo: MICC, estudios técnicos, modelos externos...
- Verificación de que los datos fuente recopilados son correctos y coinciden con los utilizados por la Operadora para la elaboración del SCC.
- Análisis de los criterios de asignación del SCC para todas las fases del mismo
- Revisión de que los motivos de cargo y abono y los criterios de asignación aplicados coinciden con los definidos en el MICC.
- Análisis de la razonabilidad de los criterios de asignación empleados en las fases de imputación y reparto del modelo, de su adecuación a los principios establecidos por la CNMC y de su corrección aritmética, prestando especial atención a los repartos realizados en función de los estudios técnicos y a los CC.
- Revisión de los estudios técnicos mediante reuniones de trabajo con los responsables de su elaboración y pruebas de su correcta aplicación en la elaboración del SCC.

- Verificación para el modelo de costes corrientes de la revalorización del inmovilizado y de la aplicación de la anualidad.
- Verificación de la correcta aplicación de la tasa de retorno de capital y las vidas útiles del inmovilizado aprobadas por la CNMC.
- Verificación del listado de altas y bajas.
- Verificación del cumplimiento de las modificaciones indicadas en el apartado IV de la Resolución de 23 de junio de 2015 sobre los resultados del ejercicio 2013.
- Revisión del inventario de planta realizando comprobaciones sobre la existencia, propiedad, funcionamiento, clasificación, valoración y ubicación del inmovilizado sobre una muestra representativa del mismo.

1. Observaciones de Deloitte sobre el cumplimiento de las resoluciones sobre el SCC

- Deloitte ha verificado que Cellnex ha mejorado la muestra para el cálculo de la potencia correspondiente a Equipos auxiliares, al realizar una muestra aleatoria del 1,1% de los centros regulados.
- Para la revalorización del elemento climatización, Deloitte ha verificado que Cellnex ha utilizado el índice compuesto por el IPRI 2825 y la Encuesta Anual del Coste Laboral (en adelante, EACL).
- Deloitte ha verificado que Cellnex ha modificado la revalorización del elemento sistemas informáticos, que es software, manteniendo su valor a costes históricos.
- Deloitte ha verificado que Cellnex ha modificado la revalorización de los activos corporativos, eliminando los IPC y utilizando únicamente los IPRI.
- Con respecto a otros errores inmateriales, Deloitte ha comprobado que Cellnex ha corregido todo lo requerido, salvo el cálculo del multiplicador del índice EACL, señalando que para la revalorización de la mano de obra Cellnex utiliza el dato de 2013 ya que, en la fecha de cálculo del SCC de 2014, el INE no había publicado la cifra para este último ejercicio.
- Cellnex se acogió en el ejercicio 2013 a una actualización fiscal de balances voluntaria, según la Ley 16/2012, de 27 de diciembre. Al igual que en el SCC del ejercicio anterior, en el SCC de 2014 y para respetar los principios del SCC de causalidad y consistencia, Cellnex identificó las dotaciones anuales a la amortización del inmovilizado revalorizado, llevando el exceso sobre las dotaciones anteriores a NAAP.

- Debido a cambios en la organización interna de la empresa, se ha creado el CBA “Personal interno COUBI-INFRA”, el CBA “Personal interno-SINFO” y se han eliminado el CBA “Seguridad CORP”, el CBA “Dirección comercial Sur Levante-NETER LEVANTE”, el CBA “Dirección comercial Sur Noroeste–NENSU Noroeste”, el CBA “Área Técnica Andalucía Oriental–EXSUR ANDORIENTAL”, el CBA “Área Técnica Extremadura–EXSUR EXTREMADURA”, el CBA “Personal Interno DERED”. También se ha modificado el criterio de reparto del CBA “Soporte y Desarrollo de Negocio” y del CBA “Dirección de Desarrollo Negocio Inorgánico–DESIN”

2. Revisión del inventario de planta

Deloitte ha revisado el inventario de planta de Cellnex mediante una muestra aleatoria sobre las adiciones de inmovilizado del ejercicio de diez elementos de coubicación, diez de interconexión digital, diez corporativos y diez elementos no regulados, con un valor bruto de **[INICIO CONFIDENCIAL][FIN CONFIDENCIAL]** euros, que supone un 7,8% del importe total de las adiciones del ejercicio 2014, de los cuales **[INICIO CONFIDENCIAL][FIN CONFIDENCIAL]** de euros se corresponden con elementos regulados.

Las conclusiones obtenidas por Deloitte son las siguientes:

- Se ha verificado la propiedad de los elementos sin haber detectado incidencias.
- Se han realizado pruebas de funcionamiento sin detectar incidencias. No se ha realizado prueba de existencia física de los elementos de la muestra, sino que se ha solicitado a los responsables de zona confirmación sobre el funcionamiento de los mismos vía correo electrónico.
- Se ha verificado la correcta asignación de los elementos a sus tipologías.
- En cuanto a la valoración de los activos, no se han producido discrepancias entre el valor en libros y el importe en factura. Se ha considerado un margen de error de +/-5%.
- Se ha comprobado que todos los elementos seleccionados se ubican donde indica la base de datos de activos.
- No se ha identificado ningún elemento que estuviera erróneamente clasificado en la contabilidad financiera.

3. Muestra de centros

Deloitte ha revisado la información contenida en las Fichas técnicas de centros mediante un muestreo de treinta centros. Las conclusiones obtenidas son las siguientes:

- Los centros se localizan en las coordenadas indicadas.
- Se ha verificado que las Fichas Técnicas contienen toda la información requerida.
- Se ha verificado que dichas fichas reflejan la realidad en cuanto a tipologías, superficies de caseta, altura de torres, información de torre, energía e interconexión y paneles por cara de torre.
- Se ha verificado que los datos de las fichas coinciden con los de los sistemas internos de Cellnex y los del SCC.

4. Muestra del cálculo de los precios medios para aplicar en la revalorización en el estándar de costes corrientes

Deloitte ha revisado la información de los precios de mercado seleccionando una serie de activos en centros regulados que se revalorizan mediante valoración absoluta sin haber detectado incidencias.

IV.2 OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DE LA REVISIÓN ENCARGADA POR LA CNMC A ISDEFE

La empresa Isdefe, por encargo de la CNMC, ha realizado su correspondiente informe de revisión verificando el cumplimiento por parte de Cellnex de las resoluciones relativas al SCC, entre las que destacan la Resolución de 10 de junio de 2010, la Resolución de 1 de junio de 2006, las Resoluciones de 14 de junio y 18 de octubre de 2007 y la Resolución de 23 de junio de 2015.

A modo de conclusión Isdefe indica sobre el ejercicio 2014 que:

“Como resultado de los trabajos de revisión realizados Isdefe concluye que el SCC de Retevisión del ejercicio 2014 en los estándares de costes históricos y costes corrientes es conforme a los principios, criterios y condiciones aprobados por la CNMC, a las Resoluciones de aprobación del modelo contable, así como a la Resolución de verificación de los resultados del ejercicio 2013 y al resto de Resoluciones sobre su sistema de contabilidad.

El análisis de los resultados muestra una estabilización de los costes y una elevada consistencia del SCC con respecto a ejercicios anteriores. Después de introducir en el SCC de ejercicios anteriores aspectos relevantes con impacto significativo como los ajustes de eficiencia de sobrecapacidad y la revalorización por indexación de los activos de infraestructura, en el ejercicio 2014 no hay modificaciones relevantes en el sistema con respecto a 2013 y 2012.”

En su proceso de revisión, Isdefe ha identificado incidencias y mejoras y, en su caso, ha calculado su impacto en el coste de los servicios regulados.

IV.2.1 Modificaciones requeridas por la CNMC que han sido correctamente implementadas por Cellnex

Se listan a continuación las modificaciones requeridas por la CNMC en la Resolución de 23 de junio de 2015 que han sido correctamente implementadas por Cellnex:

Tabla 7. Requerimientos cumplidos de la Resolución de 23 de junio de 2015

REF.	MODIFICACIÓN REQUERIDA POR LA CNMC
1	Mejora de la muestra para el cálculo de la Potencia correspondiente a Equipos auxiliares.
2	Errores en el MICC, en el SCC y en los estudios técnicos.
3	Discrepancias en el índice compuesto para el elemento climatización.
4	Discrepancias en el índice para el elemento sistemas informáticos.
5	Discrepancias por la utilización de índices IPC.

IV.2.2 Modificaciones requeridas por la CNMC que no se han implementado o cuya implementación es cuestionada por Isdefe

A continuación se analizan los requerimientos de la Resolución de 23 de junio de 2015 que no han sido implementados o cuya implementación es cuestionada. En la siguiente tabla se muestra un listado de dichos puntos y posteriormente se analizan en detalle:

Tabla 8. Requerimientos de la Resolución de 23 de junio de 2015 cuya implantación es cuestionada por Isdefe

REF.	MODIFICACIÓN REQUERIDA POR LA CNMC
6	Otros errores inmateriales en el proceso de revalorización.

1. Otros errores inmateriales en el proceso de revalorización [6]

Isdefe ha detectado que se mantiene uno de los errores inmateriales en el proceso de revalorización del ejercicio anterior, concretamente, la estimación del multiplicador del índice EACL. Cellnex utiliza el índice EACL del INE para la revalorización por indexación de la mano de obra de los activos regulados de cubicación y de algunos activos corporativos. Como ya se indicó en la Resolución de revisión del SCC del ejercicio anterior en el requerimiento 6, el multiplicador de este índice no se calcula con datos actualizados porque en el momento de ejecución del SCC el INE aún no ha publicado el importe del ejercicio correspondiente, y para solucionar este problema Cellnex en 2014

utiliza el mismo importe que en 2013 que asciende a 30.844,49 euros, en vez del importe correcto pero no disponible de 30.653,05 euros.

Isdefe considera que esta situación se va a mantener en el tiempo ya que depende del momento de publicación del dato por parte del INE, y propone permitir que Cellnex estime el valor del último ejercicio del índice y que en la revisión de los resultados se verifique con el dato real que esa estimación no impacta en los resultados. Isdefe considera que la repetición de esta incidencia en cada ejercicio no aporta valor al SCC ni supone una mejora para el mismo, por tanto, propone admitir la estimación del valor del índice que realiza Cellnex de forma que esta incidencia desaparezca. Por tanto, si bien en este ejercicio el cálculo del multiplicador del índice EACL supone un incumplimiento, en los próximos ejercicios no lo será ya que se acepta la estimación del mismo, aunque se revisará el resultado de dicha estimación.

No se cuenta con información suficiente para calcular el impacto de esta incidencia pero se considera que es inmaterial debido a que la diferencia en los importes únicamente es del -0,62%.

Respuesta N° 1: En el ejercicio 2015 y siguientes se admitirá que, en la revalorización de la mano de obra, Cellnex estime el índice EACL del ejercicio en curso. Dicha estimación se revisará en el proceso de revisión.

IV.2.3 Otros aspectos detectados en la revisión del SCC

En este apartado se incluyen otras incidencias que no se corresponden con modificaciones requeridas por la CNMC en anteriores ejercicios y que han sido detectadas en el transcurso del trabajo de revisión, se refieren a los siguientes aspectos:

- Errores detectados en los cálculos realizados por la Operadora.
- Errores detectados correspondientes a una incorrecta aplicación de los criterios de asignación definidos en el MICC.
- Errores detectados en la documentación soporte del SCC.
- Otros aspectos, que sin tener un impacto en la cuenta de márgenes, mejoren el sistema de contabilidad de costes de cara a su presentación en próximos ejercicios.

El criterio de la CNMC ha sido, para aquellas incidencias que no tienen impacto cuantitativo o que no se han podido cuantificar y que se presumen con un impacto no relevante, requerir su aplicación en ejercicios siguientes. En cambio, para las que se pueden cuantificar se requiere la aplicación en el propio ejercicio sometido a revisión.

2. Imputación incorrecta a servicios regulados del [INICIO CONFIDENCIAL][FIN CONFIDENCIAL]

En la revisión del inventario una de las tareas que se lleva a cabo es verificar la correcta asignación de los elementos de inmovilizado a los CC definidos que son caseta, torre, acometida, CMUX, etc. En esta verificación Isdefe ha detectado una incidencia en el siguiente activo:

Tabla 9. Activo incorrectamente imputado a servicios regulados

[INICIO CONFIDENCIAL]

Activo fijo	Num-SN	Det	Clase	Denominación clase activo	Denominación AF (1)	INFO	Ubicación	Descripción Ubicación	Tipo Coubi
-------------	--------	-----	-------	---------------------------	---------------------	------	-----------	-----------------------	------------

[FIN CONFIDENCIAL]

Este elemento se corresponde con [INICIO CONFIDENCIAL][FIN CONFIDENCIAL] y tiene un valor bruto de [INICIO CONFIDENCIAL][FIN CONFIDENCIAL] euros y un coste anual de [INICIO CONFIDENCIAL][FIN CONFIDENCIAL] euros en costes históricos y [INICIO CONFIDENCIAL][FIN CONFIDENCIAL] en costes corrientes. En el SCC este activo se clasifica como torre de tipología Edificio corporativo y se imputa finalmente al coste de las torres de los centros regulados, sin embargo, esta imputación es errónea ya que este activo [INICIO CONFIDENCIAL][FIN CONFIDENCIAL] no se corresponde con las torres de difusión de TV, sino con [INICIO CONFIDENCIAL][FIN CONFIDENCIAL], por tanto, su importe se debe asignar a servicios no regulados.

El impacto de esta incidencia es material en el servicio de “Coubicación en torre” cuyo coste unitario se reduce ya que el importe correspondiente a este activo se asigna a servicios no regulados.

Respuesta N° 2: Cellnex debe, en el ejercicio 2014, corregir la imputación del elemento de activo indicado y asignarlo correctamente a servicios no regulados.

3. Error en los costes de operación y mantenimiento del centro Collserola (SS2, ICXD6_E)

En el fichero Excel “Modelo O+M SCR 2014” se observa que las horas dedicadas a tareas de operación y mantenimiento en torre Collserola disminuyen de forma notable en este ejercicio respecto al ejercicio anterior. En concreto, el total de horas dedicadas a tareas de operación y mantenimiento preventivo propio han pasado de 8.363 horas en 2013 a 3.991 horas en el ejercicio 2014. Cellnex indica que este dato de horas totales no es el correcto debido a que en este ejercicio se produjo un error en un centro de coste ficticio al que se le imputaron horas de trabajo preventivo propio que deberían haber sido imputadas al centro de coste correcto de Collserola. Una vez imputadas

las horas al centro de coste correcto, las horas totales de operación y mantenimiento en torre Collserola en el ejercicio 2014 ascienden a 8.863 horas.

Este error en la contabilización de las horas de operación y mantenimiento en Collserola afecta al criterio de imputación denominado O&M que se utiliza para el reparto de los CBA o costes por actividad relativos a la red como áreas técnicas de red, personal interno de red y reparación y conservación de red.

Esta incidencia tiene un impacto material en los resultados que consiste en un incremento de los costes imputados a los servicios de ubicación del centro Collserola y en la consiguiente reducción del coste en el resto de los centros.

Alegaciones de Cellnex

Cellnex remarca que este error no se debe a un fallo en el cálculo de las horas de operación y mantenimiento del centro Collserola, sino a un error en la imputación de las mismas en sus sistemas de información.

Respuesta Nº 3: Cellnex debe, en el ejercicio 2014, corregir los costes repartidos con el criterio de imputación de operación y mantenimiento.

IV.2.4 Otras alegaciones realizadas por Cellnex

A continuación se indican otras alegaciones y comentarios realizados por Cellnex al Informe de revisión del SCC del ejercicio 2014 realizado por Isdefe.

Sobre el impacto del Dividendo Digital en los servicios regulados y la posible aparición de una sobrecapacidad adicional.

En el apartado 4 del informe de revisión del SCC de Cellnex para el ejercicio 2014, Isdefe estima que de cara a próximos ejercicios deberá tenerse en cuenta el impacto del Dividendo Digital en los servicios de interconexión y la aparición de una sobrecapacidad adicional.

En sus alegaciones, Cellnex indica las características del servicio de interconexión y los elementos que intervienen en la misma, que son los siguientes: multiplexor, líneas de transmisión, sistema radiante y cuadro de conmutación. A estos elementos de Cellnex se añaden un transmisor del tercer operador y un diplexor para la conexión del mismo al multiplexor. Como conclusión Cellnex indica que la posible sobrecapacidad derivada del Dividendo Digital podría proceder, por un lado, de la liberación de espacio en caseta y torre y, por otro, del número de múltiples. Sin embargo, al ser el SCC un modelo dinámico, como indica Isdefe, y que recoge de forma automática a partir de los sistemas de información el espacio ocupado por los equipos, la sobrecapacidad se actualizará y reflejará en el SCC sin realizar ningún tipo de ajuste adicional. No obstante, Cellnex aclara con respecto al sistema radiante y la ocupación de la torre que la composición del mismo no depende del número

de múltiples, sino del diagrama de radiación requerido para dar servicio a la zona objeto de cobertura, por lo que una disminución del número de múltiples no conllevaría una disminución del espacio ocupado en la torre.

Respuesta de la CNMC

Esta Comisión considera que la posible sobrecapacidad adicional en el SCC consecuencia del Dividendo Digital deberá ser evaluada en el proceso de revisión de los resultados del ejercicio siguiente, donde se verificará que efectivamente los sistemas de información de Cellnex se habrán actualizado y que reflejan los nuevos valores de la sobrecapacidad.

Sobre la posible necesidad de introducir nuevos servicios en el SCC que permitan una mejora de la información proporcionada a la CNMC

Asimismo, Isdefe estima que de cara a próximos ejercicios deberá analizarse la necesidad de introducir nuevos servicios en el SCC que permitan una mejora de la información proporcionada por el mismo a la CNMC.

Cellnex considera en sus alegaciones que la información incluida en el SCC es acorde a los requerimientos establecidos por la CNMC para justificar los costes unitarios de los servicios mayoristas sujetos a regulación por parte de Retevisión I, S.A.U, tal como ha reconocido la CNMC con la aprobación de los SCC de ejercicios anteriores. Por tal motivo, Cellnex considera que la recomendación de introducir nuevos servicios en el SCC está fuera de lugar y debe atender a otras razones diferentes a la de aportar más información al SCC.

Respuesta de la CNMC

Con respecto a la necesidad de introducir nuevos servicios en el SCC, esta Comisión considera conveniente aclarar que un sistema contable puede ofrecer un amplio rango de informaciones al regulador, siendo los costes unitarios de los servicios mayoristas únicamente una parte del mismo.

La información requerida por un organismo regulador está en consonancia con los problemas de competencia que puedan existir en el mercado y, en el caso de Cellnex, con respecto al mercado de referencia se indica en la Resolución de 30 de abril de 2013 por la cual se aprueba la definición y análisis del mercado mayorista del servicio portador de difusión de la señal de televisión, lo siguiente:

“- Problemas de competencia en mercados descendentes

El hecho de que los operadores alternativos cuenten con los elementos mayoristas para poder replicar las ofertas de Abertis no es de por sí suficiente para impedir que este operador no implemente prácticas anticompetitivas con efectos en los mercados descendentes. En particular, independientemente de

la regulación mayorista de precios, el operador con PSM [poder significativo de mercado] podría incurrir en políticas de precios anticompetitivas, como la fijación de precios predatorios, el estrechamiento de márgenes entre los servicios mayoristas y los servicios descendentes ofertados a las sociedades licenciatarias de televisión, así como llevar a cabo empaquetamientos abusivos o injustificados.”

Por tanto, como se desprende de la Resolución de análisis del mercado mayorista del servicio portador de la señal de televisión, el coste unitario de los servicios mayoristas se aplica en la regulación de los precios mayoristas, sin embargo, existen otras fuentes de prácticas anticompetitivas.

En este sentido para obtener información necesaria para evaluar las prácticas anticompetitivas mencionadas como precios predatorios o el estrechamiento de márgenes, esta Comisión podría requerir la introducción de nuevos servicios en el SCC como, por ejemplo, los servicios minoristas del servicio portador de difusión de la señal de televisión.

Sobre la obligación de presentar el SCC por Retevisión I, S.A.U.

En relación con el apartado 7 del informe de revisión, dedicado al análisis de otros aspectos, Isdefe analiza la composición de Abertis Telecom Terrestre (operador obligado) y sus filiales en España, haciendo hincapié en que la única que presenta la contabilidad de costes es Retevisión I, S.A.U.

Cellnex indica que aunque la regulación recae sobre todo el grupo empresarial, es Retevisión I, S.A.U. la única que presta el servicio en el ámbito nacional por lo que es la única que debe estar sujeta a la obligación de presentar el SCC. Cellnex considera que la extensión de esta obligación a otras sociedades del grupo sería desproporcionada y carente de amparo normativo.

Respuesta de la CNMC

Esta Comisión considera que, efectivamente, en la medida en que el servicio portador de la señal de televisión de ámbito nacional sea prestado únicamente por Retevisión, es únicamente sobre esta compañía sobre la que recae la obligación de presentar una contabilidad de costes.

No obstante, esta Comisión considera muy adecuado el análisis de Isdefe sobre el grupo Cellnex y sus filiales en España ya que ha permitido verificar los servicios prestados por dichas filiales y su relación con el mercado regulado. Concretamente, se ha podido verificar que la prestación de servicios de difusión de televisión por empresas distintas a Retevisión es residual y, por tanto, no sujetos, en principio, a regulación.

Sobre la regulación del mercado de referencia

Isdefe considera que en la próxima revisión del mercado 18, la CNMC podría valorar la pertinencia de incorporar al SCC un nuevo servicio mayorista de reventa o acceso indirecto para la prestación del servicio soporte de difusión de televisión.

Cellnex señala que la competencia de regulación recae sobre la CNMC y critica que Isdefe realice recomendaciones sobre modificaciones en el SCC y la introducción de nuevos servicios en el mismo. Concretamente Cellnex alega que la obligación de la compañía encargada de la revisión es verificar el cumplimiento por parte del SCC de las obligaciones impuestas, que según la mencionada Resolución de 30 de abril de 2013 en su Anexo II letra b son:

“En cuanto al modelo de costes, y en relación con los estándares de costes históricos y corrientes, Abertis estará obligada a lo establecido en la Resolución de 1 de junio de 2006 sobre el formato y método contable a utilizar por Abertis en el sistema de contabilidad de costes y a la Resolución de 14 de junio de 2007 sobre el sistema de contabilidad de costes nacional de Abertis.”

Por tanto, Cellnex propone que la empresa encargada de la revisión del SCC se limite a revisar los resultados del SCC sin proponer mejoras ni analizar otros aspectos y, adicionalmente, la eliminación de la sección, dentro de apartado 7 del informe, en la que se analiza la composición del Grupo Cellnex.

Respuesta de la CNMC

Esta Comisión considera que dentro de las atribuciones de la empresa encargada de verificación del SCC se encuentra la propuesta de mejoras en el SCC. Obviamente, estas propuestas deberán ser valoradas y, en su caso, aprobadas por la CNMC en el ejercicio de sus funciones de determinación del sistema de contabilidad de costes que deberá aplicarse por el operador obligado. En este sentido, en la Resolución de formato y método del SCC de 1 de junio de 2006 se indica que:

“La especificación de estos principios, así como su adecuación por parte del sistema de contabilidad de costes a proponer por Abertis en el plazo fijado en la presente Resolución, no impiden que esta Comisión en el marco de sus competencias, decida introducir modificaciones con la finalidad de adecuarse a la realidad económica del proceso productivo de Abertis en términos de eficiencia productiva y asignativa.”

Y también indica que:

“Una característica del sistema de costes es que debe ser “abierto” y “dinámico” por lo que los aspectos técnicos serán objeto de continua revisión por parte de esta Comisión pudiendo dar lugar a nuevas propuestas de modificación del sistema.”

Es decir, esta Comisión considera que el SCC de Cellnex debe ser un sistema dinámico y abierto a modificaciones y adaptaciones y, de hecho, dentro de las tareas y actividades que encarga a los revisores externos del sistema se encuentra la propuesta de mejoras al mismo.

Por otro lado, debe recordarse que Cellnex también está sujeta a la obligación de separación de cuentas, como se indica en el Anexo II letra c de la mencionada Resolución de 30 de abril de 2013:

“Abertis deberá separar sus cuentas en relación con las actividades de acceso a los recursos específicos de su red. En particular, Abertis deberá cumplir con lo establecido en la Resolución de 20 de noviembre de 2008 así como sus sucesivas revisiones. El cumplimiento de esta obligación permitirá a esta CMT el control del cumplimiento de la obligación b) del presente Anexo.

En tanto que operador integrado verticalmente, Abertis deberá poner de manifiesto:

- *Los costes y márgenes de las diferentes actividades que realiza y, en particular, asegurar que los relativos al acceso mayorista están claramente identificados y separados de los costes de otros servicios.*
- *La información necesaria para que esta Comisión pueda verificar que Abertis no realiza prácticas prohibidas como las subvenciones cruzadas entre los servicios de referencia y otros segmentos de la actividad de Abertis.”*

Como se desprende de la obligación de separación de cuentas, cuyo cumplimiento se realiza también con la presentación del SCC, Cellnex debe poner de manifiesto los *“costes y márgenes de las diferentes actividades que realiza”*, lo cual permite la apertura de nuevos servicios en el SCC que recojan los ingresos y costes de otras actividades no específicamente reguladas como los servicios minoristas de soporte de difusión de la televisión o, incluso, otros servicios no de difusión como el transporte.

En definitiva, esta Comisión considera que la propuesta a la CNMC de modificaciones y mejoras en el SCC por parte de la empresa encargada de la revisión forma parte de sus atribuciones, y que el posterior requerimiento, en su caso, de dichas modificaciones y mejoras por parte de la CNMC está soportado y justificado por las Resoluciones de análisis del mercado del servicio portador de difusión de la señal de TV y de formato y método del SCC de Cellnex.

Finalmente, Cellnex realiza alegaciones sobre aquellas tablas incluidas en el informe de revisión que, a su juicio, contienen datos incorrectos. Esta Comisión ha procedido a corregir en el informe de revisión solamente los datos que, efectivamente, son incorrectos³.

³ Cabe señalarse que los datos de dos tablas (Tablas 10 y 32) del informe de revisión eran correctos, pese a lo indicado por Cellnex,

IV.3 RESUMEN DE LAS MODIFICACIONES DEL SCC 2014

Tabla 10. Objeciones al SCC 2014 de Cellnex

Ref.	Título de la incidencia	Conclusión de la CNMC
1	Otros errores inmatrimales en el proceso de revalorización [6]	En el ejercicio 2015 y siguientes se admitirá que, en la revalorización de la mano de obra, Cellnex estime el índice EACL del ejercicio en curso. Dicha estimación se revisará en el proceso de revisión.
2	Imputación incorrecta a servicios regulados del [INICIO CONFIDENCIAL][FIN CONFIDENCIAL]	Cellnex debe, en el ejercicio 2014, corregir la imputación del elemento de activo indicado y asignarlo correctamente a servicios no regulados.
3	Error en los costes de operación y mantenimiento del centro Collserola (SS2, ICXD6_E)	Cellnex debe, en el ejercicio 2014, corregir los costes repartidos con el criterio de imputación de operación y mantenimiento.

V RESUMEN DE LAS OBJECIONES CUANTITATIVAMENTE RELEVANTES Y PUBLICIDAD DE LOS RESULTADOS

V.1 RESUMEN DE LAS OBJECIONES CUANTITATIVAMENTE RELEVANTES

Del informe de revisión emitido por Isdefe se deduce que los resultados de la contabilidad de costes de Cellnex para el ejercicio 2014 pueden ser cuestionados. Concretamente, se han detectado y valorado las objeciones relacionadas con los aspectos anteriormente descritos, valoraciones que esta Comisión hace constar a efectos del eventual impacto sobre los márgenes que los criterios utilizados por la revisión en su caso tendrían.

Las objeciones y su impacto cuantitativo en los resultados son las siguientes:

Tabla 11. Objeciones al SCC 2014 de Cellnex y su impacto cuantitativo en los Servicios regulados en costes corrientes (euros)

[INICIO CONFIDENCIAL]

Coste	SCC 2014 - Costes corrientes		Coste corregido	%
	2. Imputación incorrecta a servicios regulados del [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]	3. Error en los costes de operación y mantenimiento del centro Collserola (SS2, ICXD6_E)		
Coubicación				
Caseta				
Torre - Tercio superior				
Torre - Tercio medio				
Torre - Tercio inferior				
APEF				
APEV				
Interconexión Digital				
Compartición SR				
Compartición CMUX				
Otros				
Servicios no regulados				
Otros Servicios /CNIE				
Sobrecapacidad				
Sobrecapacidad				
Total				

[FIN CONFIDENCIAL]

Tabla 12. Objeciones al SCC 2014 de Cellnex y su impacto cuantitativo en los Servicios regulados en costes históricos (euros)

[INICIO CONFIDENCIAL]

Coste	SCC 2014 - Costes históricos		Coste corregido	%
	2. Imputación a servicios regulados del [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]	3. Error en los costes de operación y mantenimiento del centro Collserola (SS2, ICXD6_E)		
Cubicación				
Caseta				
Torre - Tercio superior				
Torre - Tercio medio				
Torre - Tercio inferior				
APEF				
APEV				
Interconexión Digital				
Compartición SR				
Compartición CMUX				
Otros				
Servicios no regulados				
Otros Servicios /CNIE				
Sobrecapacidad				
Sobrecapacidad				
Total				

[FIN CONFIDENCIAL]

V.2 COSTES UNITARIOS REVISADOS

El importe revisado de los costes unitarios de los servicios regulados en el estándar de costes corrientes y de históricos después del cálculo de los impactos es el siguiente:

Coubicación:

Tabla 13. Coste unitario de Coubicación presentado y corregido en costes corrientes (euros)

[INICIO CONFIDENCIAL]

Tipo	Coste unitario a costes corrientes presentado						Coste unitario a costes corrientes corregido						Diferencia corregido sobre presentado					
	Caseta (Rack)	Torre TS (Panel)	Torre TM (Panel)	Torre TI (Panel)	APEF (Equipo)	APEV (kW)	Caseta (Rack)	Torre TS (Panel)	Torre TM (Panel)	Torre TI (Panel)	APEF (Equipo)	APEV (kW)	Caseta (Rack)	Torre TS (Panel)	Torre TM (Panel)	Torre TI (Panel)	APEF (Equipo)	APEV (kW)
SSS																		
SS2																		
S1																		
S2																		
A1																		
A2																		
A3																		
B1																		
B2																		
C1																		
B																		
C																		
D																		
E																		

[FIN CONFIDENCIAL]

Tabla 14. Coste unitario de Coubicación presentado y corregido en costes históricos (euros)
[INICIO CONFIDENCIAL]

Tipo	Coste unitario a costes históricos presentado					Coste unitario a costes históricos corregido					Diferencia corregido sobre presentado							
	Caseta (Rack)	Torre TS (Panel)	Torre TM (Panel)	Torre TI (Panel)	APEF (Equipo)	APEV (kW)	Caseta (Rack)	Torre TS (Panel)	Torre TM (Panel)	Torre TI (Panel)	APEF (Equipo)	APEV (kW)	Caseta (Rack)	Torre TS (Panel)	Torre TM (Panel)	Torre TI (Panel)	APEF (Equipo)	APEV (kW)
SSS																		
SS2																		
S1																		
S2																		
A1																		
A2																		
A3																		
B1																		
B2																		
C1																		
B																		
C																		
D																		
E																		

[FIN CONFIDENCIAL]

Interconexión:

Tabla 15. Coste unitario de Interconexión presentado y corregido en costes corrientes (euros)

[INICIO CONFIDENCIAL]

Tipología	Coste unitario a costes corrientes presentado		Coste unitario a costes corrientes corregido		Impacto	
	CMUX	SR	CMUX	SR	CMUX	SR
	(Canal)		(Canal)		%	
ICXD7_E						
ICXD6_E						
ICXD7						
ICXD6						
ICXD5						
ICXD4						
ICXD3						
ICXD2						
ICXD1						
ICXD3_EXT						
ICXD2_EXT						
ICXD1_EXT						

[FINAL CONFIDENCIAL]

Tabla 16. Coste unitario de Interconexión presentado y corregido en costes históricos (euros)

[INICIO CONFIDENCIAL]

Tipología	Coste unitario a costes históricos presentado		Coste unitario a costes históricos corregido		Impacto	
	CMUX	SR	CMUX	SR	CMUX	SR
	(Canal)		(Canal)		%	
ICXD7_E						
ICXD6_E						
ICXD7						
ICXD6						
ICXD5						
ICXD4						
ICXD3						
ICXD2						
ICXD1						
ICXD3_EXT						
ICXD2_EXT						
ICXD1_EXT						

[FINAL CONFIDENCIAL]

V.3 MARGENES REVISADOS

El importe de los ingresos, costes y márgenes después de la revisión queda de la siguiente forma:

Tabla 17. Ingresos, costes y márgenes corregidos por servicio en costes históricos y corrientes (euros)

	Costes Históricos			Costes Corrientes		
	Ingresos	Costes	Margen	Ingresos	Costes	Margen
Servicios de cubricación						
Servicios de interconexión digital						
Servicios no regulados						
Otros						
Sobrecapacidad						
Total						

[FINAL CONFIDENCIAL]

V.4 PUBLICIDAD DE LOS RESULTADOS

La cuantificación de las objeciones formuladas por Isdefe, que hace suyas esta Comisión, y el consiguiente recálculo de los costes de las partidas afectadas producen las siguientes correcciones de márgenes de los servicios de acceso en el año 2014:

Tabla 18. Ingresos, costes y márgenes corregidos de los servicios de acceso (euros)

	SCC 2014 - Costes corrientes corregidos		
	Ingreso	Coste	Margen
Coubicación			
Caseta	3.652	-18.511.423	-18.507.771
Torre - Tercio superior	6.447	-5.886.526	-5.880.079
Torre - Tercio medio	861	-4.705.234	-4.704.374
Torre - Tercio inferior	1.034	-2.489.647	-2.488.613
APEF	1.416	-4.069.905	-4.068.489
APEV	16.627	-21.730.583	-21.713.956
Interconexión Digital			
Compartición SR	5.193	-13.123.023	-13.117.830
Compartición CMUX	909	-4.316.056	-4.315.146
	SCC 2014 - Costes históricos corregidos		
	Ingreso	Coste	Margen
Coubicación			
Caseta	3.652	-18.201.517	-18.197.865
Torre - Tercio superior	6.447	-5.381.997	-5.375.550
Torre - Tercio medio	861	-4.002.343	-4.001.483
Torre - Tercio inferior	1.034	-2.199.496	-2.198.461
APEF	1.416	-4.945.329	-4.943.913
APEV	16.627	-23.717.294	-23.700.667

Interconexión Digital

Compartición SR	5.193	-10.396.980	-10.391.788
Compartición CMUX	909	-7.381.937	-7.381.028

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

RESUELVE

PRIMERO.- Declarar que la aplicación para el ejercicio 2014 del sistema de contabilidad de costes utilizado por Retevisión-I, S.A.U. perteneciente a Cellnex Telecom, S.A., en general, es conforme a los principios, criterios y condiciones establecidos por la Resolución de esta Comisión de fecha 10 de junio de 2010 y a la Resolución de formato y método de 1 de junio de 2006, excepto en lo que se refiere a los puntos reseñados en el apartado IV de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Requerir a Retevisión-I, S.A.U. que introduzca en su sistema de contabilidad de costes, las modificaciones a que se refiere el apartado IV de la presente Resolución que deberá presentarse junto con la contabilidad del próximo ejercicio.

TERCERO.- Requerir a Retevisión-I, S.A.U. que presente los resultados del ejercicio 2015 para los modelos de cubricación e interconexión así como el Manual interno de contabilidad de costes y los anexos y estudios técnicos correspondientes, ajustados con las modificaciones expresamente exigidas en la presente Resolución para la validación de las cuentas antes del 31 de julio de 2016.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

ANEXO I - GLOSARIO

- APEB: Acceso al punto de energía básico.
- APEF: Acceso al punto de energía fijo.
- APEV: Acceso al punto de energía variable.
- CAADS: Centro de Actividad Asignable Directamente a Servicios.
- CACR: Centro de Actividad Componentes de Red.
- CANADS: Centro de Actividad No Asignable Directamente a Servicios.
- CBA: Costes en Base a Actividades.
- CC: Costes calculados.
- CMUX: Cadena Multiplexora.
- ET: Estudio técnico.
- ICXD: Interconexión digital.
- INE: Instituto Nacional de Estadística.
- IPC: Índice de precios al consumo.
- IPRI: Índice de precios industriales.
- kW: Kilovatio.
- SR: Sistema Radiante.
- TDT: Televisión Digital Terrestre.